

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO *FRANCISCO MIXCOATL ANTONIO*, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CECyTE", REPRESENTADA POR EL PROFESOR *VICTORINO VERGARA CASTILLO*, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL "CECyTE" DECLARA:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala; con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número ciento sesenta y nueve, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, el treinta de septiembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el tomo LXXIX, Segunda Época, Número 40, Cuarta Sección.

1.2. Que el Profesor Victorino Vergara Castillo acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento otorgado por el Ciudadano Gobernador del Estado, C.P. Mariano González Zarur, de fecha dos de febrero de dos mil once y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14 de la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, así como de conformidad con lo dispuesto por el instrumento notarial número 80 de fecha tres de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario No. 1 del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, Lic. Cesáreo Santamaría Madrid.

1.3. Que en virtud de lo anteriormente declarado y con fundamento en lo establecido por



los Artículos 3, 14, 16 fracción X de la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y los artículos 29 y 30 Fracción I, XII, XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Director General cuenta con las facultades de apoderado legal para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y que las facultades con que cuenta, para celebrar el presente convenio no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por tanto tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento de colaboración.

1.4. Que su objetivo es impartir, impulsar, coordinar y normar la Educación Media Superior Tecnológica en sus opciones bivalente y terminal, con el propósito y la finalidad de formar técnicos profesionales dispuestos a aportar sus conocimientos adquiridos a la sociedad tlaxcalteca.

1.5. Que cuenta con los elementos económicos, técnicos, propios y necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

1.6. Que es deseo de "Las Partes" trabajar en conjunto con todos los planteles que actualmente conforman al Colegio.

1.7. Que posee el Registro Federal de Contribuyentes CEC921001SW6 y tiene su domicilio legal en Calle Reforma No. 10, Col. Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C.P. 90610.

2. "LA COMISIÓN" DECLARA:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2.2. Que en términos del artículo 18 fracciones VI, VII, IX y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, entre sus atribuciones se encuentran proponer la política estatal, así como los mecanismos de coordinación que aseguren su adecuada ejecución en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el Estado, promoviendo su estudio, enseñanza y su divulgación,

en su ámbito territorial; elaborando y ejecutando los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos.

2.3. Que el Maestro Francisco Mixcoatl Antonio, en su carácter de Presidente se encuentra facultado para ejercer la representación legal del organismo, establecer políticas que la Comisión habrá de seguir en materia de derechos humanos; que promuevan y fortalezcan las relaciones con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, y celebrar convenios de colaboración con autoridades, instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, IV, V y IX de la Ley citada en la declaración anterior.

2.4. Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Arquitectos número veintisiete, Colonia Loma Bonita, Tlaxcala, Código Postal 90090, en la Ciudad de Tlaxcala, de Xicohtécatl.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. Que reconocen la capacidad jurídica que ostentan, así como la facultad legal que tienen sus representados para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

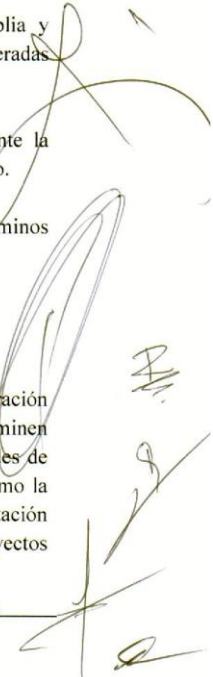
3.2. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

3.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, para promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos; así como la pauta conforme a la cual se habrán de someter los programas en materia de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales; que permitan la generación de proyectos



para beneficio de la comunidad estudiantil, “LA COMISIÓN” y la sociedad, que logre la consolidación en la cultura de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. En el marco de este convenio “LAS PARTES” acuerdan que cada una propondrá los mecanismos de apoyo para la realización de actividades académicas, culturales, de capacitación, formación, actualización y difusión de los Derechos Humanos, así como para la impartición de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de los fines de “LA COMISIÓN”; dirigidos a los Directivos, Docentes, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Orientadores Educativos y Personal Administrativo del “CECyTE”.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, cualquier otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “LAS PARTES”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de que “LA PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar un Acuerdo Específico, con el fin de establecer las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. Respecto al Programa de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, “LAS PARTES” convienen en establecer estrechas relaciones, que tiendan a impulsar, desarrollar y contribuir a la formación y fortalecimiento profesional de los prestadores de servicio y/o practicantes profesionales.

SÉPTIMA. Para dar el debido cumplimiento en lo establecido en la cláusula anterior, el

“CECyTE” se compromete a lo siguiente:

- a) Dar a conocer a la población estudiantil, los diversos programas de trabajo y canalizar a los alumnos interesados en prestar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- b) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades que realicen los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales, a fin de que estos cumplan cabalmente con sus funciones.
- c) Mantener vigente el Seguro contra accidentes personales, con el que cuentan actualmente los estudiantes de las especialidades.
- d) Expedir toda la documentación correspondiente para el proceso de servicio social y prácticas profesionales, de acuerdo a los términos establecidos por la institución.

OCTAVA. Para dar el debido cumplimiento en lo establecido en la clausula inmediata anterior, “LA COMISIÓN” se compromete a lo siguiente:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales.
- b) Dar de baja a los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales, por mala conducta, mal uso de la información, malos manejos o alguna otra causa que contravenga con las actividades encomendadas, notificando de lo anterior al “CECyTE” esta falta de compromiso y violación a la normatividad.
- c) Expedir la constancia que corresponda, una vez que los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales hayan cumplido, de acuerdo con los términos establecidos por “LAS PARTES”.

NOVENA. “LAS PARTES” se comprometen a notificar, más no a cubrir el cien por ciento de las vacantes disponibles para la Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales ofrecidas por ambas instituciones.

DÉCIMA. La duración del Servicio Social y/o Prácticas profesionales será aquella que determine el “CECyTE” de acuerdo a lo que establezca su normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por el “CECyTE”, para el caso de programas culturales y de Fomento de Valores a la Lic. Marisol de la Cruz Martínez, responsable de Extensión Cultural y en el caso de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales a la C.P. Rosario Isidora Jurado Hernández, Comisionada de Seguimiento a Convenios.



b) Por "LA COMISIÓN", Licenciada Alma Inés Zamora Gracia, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente convenio, por lo que no podrán proporcionarla a terceros, salvo lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento a este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario. De igual forma "LAS PARTES" manifiestan expresamente que entre "LA COMISIÓN" y los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales, no existirá relación laboral, por lo que dicha institución no estará obligada a proporcionar a los mismos, remuneración o prestación alguna.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas con al menos treinta días de anticipación comunique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Las modificaciones o adiciones en su caso,




surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el *convenio modificatorio* correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Convienen "LAS PARTES" que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
TLAXCALA**



**MTRO. FRANCISCO MIXCOATL
ANTONIO
PRESIDENTE**

**POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA**




**PROF. VICTORINO VERGARA
CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DEL
SUBSISTEMA**

TESTIGOS



**LIC. JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**




**Q.F.B. FELIPA NAVA CUAMATZI
DIRECTORA DE VINCULACIÓN,
EXTENSIÓN, PROMOCIÓN Y
DIFUSIÓN**

ENLACES INSTITUCIONALES


LIC. ALMA INÉS ZAMORA GRACIA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA


LIC. MARISOL DE LA CRUZ
MARTÍNEZ
ENCARGADA DE EXTENSIÓN
CULTURAL


C.P. ROSARIO ISIDORA JURADO
HERNÁNDEZ
COMISIONADA DE
SEGUIMIENTO EDUCATIVO Y
LABORAL

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, SUSCRITO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE EL MAESTRO FRANCISCO MIXCOATL ANTONIO Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA, PROFESOR VICTORINO VERGARA CASTILLO, CONSTANTE DE OCHO HOJAS CADA EJEMPLAR, EN EL MUNICIPIO DE APETATILAN DE ANTONIO CARVAJAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

